



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	Código: CT-FO-31			
		Versión No. 02	Página 1 de 28		
		Fecha	22	11	2021
ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO					

### CONTRATO DE SEGUROS

Número de Contrato:	001- 023 - 2024	Fecha de contrato:	05 FEB 2024
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
ASEGURADOR	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 Representante Legal: JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca) CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:licitacionestatal@previsora.gov.co">licitacionestatal@previsora.gov.co</a> DIRECCIÓN: Calle 57 No 8B -05 Piso 2 Bogotá TELÉFONO: 348 5757		
Objeto contractual	CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO		
Valor	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$361.761.195,00) M/CTE INCLUIDO IVA.		
Plazo de ejecución	El plazo del contrato de seguros será el ofrecido por el CONTRATISTA, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) DÍAS, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas. El vencimiento actual de las pólizas ocurre a las 00:00 horas del 02/02/2024		

Entre los suscritos: Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1542 del 05 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca), obrando como Representante Legal de la **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, con NIT No. 860.002.400-2 quien en lo sucesivo se denominará el **ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3724 del 09 de enero de 2024, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que mediante Memorando No. 2023110160315013-ALDAT-GA-SA-11016 de fecha 26 de diciembre de 2023 se remite el informe técnico para la contratación y sus anexos en (CD) para el proceso cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO".
5. Que, la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada mediante Resolución No. 0013 del día 10 de enero de 2024, ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-202-2023 conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que, el día 30 de enero de 2024, mediante Resolución No. 140 se adjudica el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-202-2023 a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada legalmente por el Señor JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA con CC. No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca) y por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$361.761.195,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.
7. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de seguro, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

**OBJETO:** "CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO"

### PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato de seguros será el ofrecido por el CONTRATISTA, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) DÍAS, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas. El vencimiento actual de las pólizas ocurre a las 00:00 horas del 02/02/2024.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las pólizas contratadas deberán entregarse físicamente en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

**Dirección:** Calle 95 Nro. 13-08  
**Ciudad:** Bogotá D.C.

**Departamento:** Cundinamarca  
**País:** Colombia

La ejecución del contrato se realizará **en todo** el territorio de la República de Colombia.

**CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del mismo. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente contrato, el valor es TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$361.761.195,00) M/CTE INCLUIDO IVA, de acuerdo con la oferta presentada por el ASEGURADOR así:

**OFERTA ECONÓMICA**

RAMO	VALOR ASEGURADO	TIPO TASA	TASA ANUAL	PRIMA (366 DÍAS)	IVA (19%)	TOTAL (366 DÍAS)
AUTOMÓVILES (114 VEHÍCULOS)	11,660,400,000	%	2.60	304,001,004	57,760,191	361,761,195
TOTAL PRESUPUESTO ( 366 DÍAS )						361,761,195

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	2/02/2024
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	2/02/2025
DÍAS DE COBERTURA	366

**PARÁGRAFO 1:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el ASEGURADOR pretende obtener.

**CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3724 del 9 de enero de 2024, POR VALOR TOTAL \$734.014.896.00,00, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024.

Para la afectación del CDP, se encuentra discriminado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUA C.	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Propios	20	CSF	\$36.879.141,00
	A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS				\$324.882.054,00
VALOR TOTAL A AFECTAR DEL CDP.					\$361.761.195,00



**CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS:** El ASEGURADOR, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** De conformidad con el Artículo 1066 del Código de Comercio – Modificado Ley 45/90 artículo 81. Término para el pago de la prima: "El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

Así mismo, el Artículo 1068 del Código de Comercio - Modificado Ley 45/90 artículo 82. Terminación automática del contrato de seguro: "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato."

De acuerdo con lo anterior, la Entidad cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente contrato, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente contrato.
- b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales
- d) Presentar la respectiva factura electrónica. De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

**NOTAS:**

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

El Contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

La factura electrónica al igual que las pólizas debe ser emitida con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de giro electrónico, se abonará a la siguiente cuenta bancaria, allegada por el ASOCIADO:

- Razón social : LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- NIT : 860.002.400-2
- Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTÁ
- Número de cuenta : 040212854
- Clase de cuenta : CORRIENTE

#### **CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL ASEGURADOR:**

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Para la matriz de riesgos se tuvo en cuenta la orientación dada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, de cara a reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

El Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

*“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

**7.1. OTROS RIESGOS PREVISIBLES – MATRIZ DE RIESGOS**

No.	CLASE	RUBRO	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	LA QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA LA DECISIÓN DEL CONTRATIST?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte del intermediario de Seguros de la Entidad	1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento en el costo de los seguros	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	BAJO	CORRECTOR DE SEGUROS	Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) 2	NO	Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)	Desde el momento de la selección del corredor de seguros	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	Mesas de trabajo	Cada vez que se requiera durante la etapa de planeación			
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada, que pueden ocasionar demandas o procesos judiciales en contra de la entidad asegurada.	BAJO (1)	MEJOR (2)	BAJO	CONTRATANTE Y CORRECTOR DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) 2	NO	Grupo Evaluador Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiera			
3	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	1. Ausencia de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se surte nuevamente el proceso	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	BAJO	CONTRATISTA Y CORRECTOR DE SEGUROS	No incluir requisitos ponderables de difícil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) 2	NO	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la elaboración del estado de mercado y estudios previos	Plazo para publicación de adendas antes del cierre	Acta de comité de contratación	Durante toda la etapa elaboración y publicación de documentos precontractuales			
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	POSIBLE (3)	MEJOR (2)	BAJO	CONTRATISTA	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) 2	NO	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Reuniones de acuerdo con la necesidad	Cada vez que se requiera			
5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desconocimiento por parte de los funcionarios del contenido como de las reclamaciones de las pólizas patrimoniales posterior al vencimiento de la vigencia de estas	1. No obtener la indemnización u obtener una inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza 2. Juicios de responsabilidad fiscal y/o disciplinarios para los funcionarios a cargo de la reclamación	BAJO (1)	MEJOR (2)	BAJO	CONTRATANTE	Capacitación del contenido de las pólizas y proceso de reclamación de cada uno de los ramos contratados y manual de siniestros, por parte del corredor de Seguros	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) 2	NO	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la vigencia de contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contrato	Seguimiento durante Los comités de seguros	Cada vez que se requiera			
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un riesgo de siniestros.	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	IMPROBABLE (2)	PEJOR (4)	ALTO	CONTRATANTE	Clausura de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) 2	SI	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la etapa precontractual	Hasta la publicación de adendas antes del cierre	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual			



No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TITULO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ACCIONA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO		¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD (¿CÓMO?)
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores en la información de los bienes y cargos asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de bienes y cargos de la Entidad	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requiera a las áreas donde se originó la ocurrencia de contratación y a la dirección de Talento Humano. De igual manera durante la ejecución del contrato el supervisor del contrato podrá requerir a las áreas en mención las respectivas actualizaciones.	Desde la etapa precontractual al	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pago de sanciones	Cada vez que se requiera
8	ESPECIFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omissiones y/o errores en la información de los bienes y cargos asegurados por parte del corredor de seguros o la compañía de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros honestas y serias en el personal del intermediario Exigir póliza de Cumplimiento Solicitar la póliza de errores y omisiones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual al contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargos en general	Mensualmente
9	ESPECIFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratada por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	La Entidad Contratante / El conwisas	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podrá implementar controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar al tanto de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que respaldan el contrato de seguros de la entidad.	RARO (1)	MEJOR (2)	SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual al	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletín del mercado asegurador trimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiera
10	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado de seguros por cambios en los ramos contratados, que conlleven al desmoronamiento del programa de seguros	Modificación de las condiciones del contrato de seguros y en el peor de los casos la revocación de la póliza	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Ocultas de revocación de la póliza con un mínimo de 90 días.	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	SI	Supervisor del contrato de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	La última semana antes del cierre	Mesas de trabajo de estructuración	Cada vez que se requiera
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencia del estado de emergencia, económica o social sanitaria	Diminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	MEJOR	CONTRATISTA	Exigir al contratista el plan de continuidad del negocio.	RARO (1)	MEJOR (2)	SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y oficios presentados. Reuniones de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiera

**CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA:** Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

**Parágrafo Transitorio.** Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El ASEGURADOR, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

### **9.1. GENERALES**

- 9.1.1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 9.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 9.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 9.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 9.1.5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
- 9.1.6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
- 9.1.7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
- 9.1.8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
- 9.1.9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 9.1.10. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.



## 9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 9.2.1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- 9.2.2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Comisión.
- 9.2.3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- 9.2.4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 9.2.5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- 9.2.6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 9.2.7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- 9.2.8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 9.2.9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros
- 9.2.10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- 9.2.11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 9.2.12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
- 9.2.13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.

- 9.2.14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- 9.2.15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 9.2.16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
- 9.2.17. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ARL, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen.
- 9.2.18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- 9.2.19. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

### 9.3. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 9.3.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el ASEGURADOR por intermedio del Supervisor.
- 9.3.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 9.3.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD:** El ASEGURADOR, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El ASEGURADOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al ASEGURADOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano – Grupo Adquisiciones y suministros designado en la sección 6 “Información Presupuestal”-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por

conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD:** El **ASEGURADOR** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **ASEGURADOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** El **ASEGURADOR**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **ASEGURADOR**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **ASEGURADOR** cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**19.1. MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ASEGURADOR**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASEGURADOR** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo y hasta por treinta (30) días hábiles. EL **ASEGURADOR** autorizó, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

**19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de





**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ASEGURADOR** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-2023, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3724 del 09 de enero de 2024.
- 30.3. Adenda No. 001 del 17 de enero de 2024.
- 30.4. Oferta presentada por el **ASEGURADOR**.
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Registro presupuestal.
- 32.2. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **ASEGURADOR**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**

**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
Representante Legal  
**LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS**  
NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD. Nayibe M. Paz Armeo  
Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Juan Darío Figueroa V.  
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abog. Mariol Cruz Gutiérrez  
Asesora Secretaria General

Revisó ABG. Wisch Gómez Uribe  
Grupo Precontractual – Encargado del proceso

Vo.Bo. ABG. Luz Adriana Ricaurte Díaz  
Sucesora Secretaria General de Contratación





023-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Página 16

<p><b>PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS</b> (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p>	<p>Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.</p>
<p><b>PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS</b> (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p>	<p>Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.  Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.</p>
<p><b>PÉRDIDA TOTAL POR HURTO</b> (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p>	<p>Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.</p>
<p><b>PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO</b> (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p>	<p>Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.</p>
<p><b>ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)</b></p>	<p>Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Malintencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, comociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.</p>
<p><b>TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA</b></p>	<p>Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.</p>
<p>5.6.</p>	<p><b>AMPAROS ADICIONALES</b></p>
<p><b>NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES</b></p>	<p>La aseguradora acepta que esta ópera póliza sin aplicación de deducible alguno.</p>
<p><b>AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL</b></p>	<p>Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado conuido el asegurado o el conductor autorizado desafiando las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.</p>
<p><b>ASISTENCIA EN VIAJE</b>  Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.</p>	<p>Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza.  Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.  El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.</p>
<p><b>GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO</b> (Aplica para todos los vehículos asegurados)</p>	<p>La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.  Bajo esta condición, la aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza.  Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.</p>
<p><b>GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto)</b> (esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)  Límite de \$32.000 diarios y hasta (60) días  Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.</p>	<p>En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá de en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.</p>



<p><b>GASTOS DE BODEGÁJE</b></p> <p>Sublímite \$10,000,000 evento / vigencia.</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.</p>	<p>La aseguradora acepta expresamente que como causa de un siniestro se requiera el pago de bodegaje, este será por cuenta de la Compañía, sin cargo alguno a la Entidad asegurada y no aplica condición de pago por reembolso.</p>																																	
<p><b>EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIO DE GRÚA)</b> (Aplica para todos los vehículos asegurados)</p>	<p>La aseguradora acepta que bajo esta cobertura se extiende la Asistencia en Viajes para atender todo el parque automotor, para lo cual la compañía se compromete a prestar este servicio y la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá éste, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.</p> <p>Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.</p> <p>El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.</p>																																	
<p><b>NO SUBROGACIÓN CONTRA CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.</p>																																	
<p><b>ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES</b></p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.</p> <p>De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.</p>																																	
<p><b>TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004</b></p>																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">ETAPAS</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">DELITOS</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">LESIONES</th> <th style="text-align: center;">HOMICIDIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">REACCION INMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL</td> <td style="text-align: center;">40 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">50 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA</td> <td style="text-align: center;">32 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">40 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION</td> <td style="text-align: center;">66 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">92 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</td> <td style="text-align: center;">25 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">33 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION</td> <td style="text-align: center;">58 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">60 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA PREPARATORIA</td> <td style="text-align: center;">81 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">120 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)</td> <td style="text-align: center;">120 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">261 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS</td> <td style="text-align: center;">88 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">114 SMDLV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AUDIENCIAS PRELIMINARES</td> <td style="text-align: center;">11 SMDLV</td> <td style="text-align: center;">11 SMDLV</td> </tr> </tbody> </table>			ETAPAS	DELITOS		LESIONES	HOMICIDIO	REACCION INMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV	AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV	AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV	AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	58 SMDLV	60 SMDLV	AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV	AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	88 SMDLV	114 SMDLV	AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV
ETAPAS	DELITOS																																	
	LESIONES	HOMICIDIO																																
REACCION INMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV																																
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV																																
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV																																
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV																																
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	58 SMDLV	60 SMDLV																																
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV																																
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV																																
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	88 SMDLV	114 SMDLV																																
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV																																



<p>ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO</p>	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a <u>amparar también los costos del proceso que el tercero dañado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado</u>, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.</p> <p>Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la <u>asistencia Jurídica en proceso civil</u> que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.</p> <p>De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.</p>												
	<p style="text-align: center;"><b>TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES</b></p>												
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ETAPAS</th> <th style="width: 50%;">VALORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL</td> <td>11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA</td> <td>100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE CONCILIACION</td> <td>25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios</td> </tr> <tr> <td>ALEGATOS DE CONCLUSION</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>SENTENCIA</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPAS	VALORES	AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios	ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
	ETAPAS	VALORES											
	AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes											
	CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes											
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios												
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
<p>AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL</p>	<p>11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												
<p>CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA</p>	<p>100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												
<p>AUDIENCIA DE CONCILIACION</p>	<p>25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios</p>												
<p>ALEGATOS DE CONCLUSION</p>	<p>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												
<p>SENTENCIA</p>	<p>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												
<p>ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO</p>	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a <u>amparar también los costos del proceso que el tercero dañado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado</u>, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.</p> <p>Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la <u>asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa</u> que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.</p> <p>Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aun en exceso de la suma asegurada, de conformidad con los siguientes límites:</p>												
	<p style="text-align: center;"><b>TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA</b></p>												
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ETAPAS</th> <th style="width: 50%;">VALORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)</td> <td>25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)</td> </tr> <tr> <td>CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA</td> <td>100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>ALEGATOS DE CONCLUSION</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>SENTENCIA</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPAS	VALORES	CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)	CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes		
	ETAPAS	VALORES											
	CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)											
	CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes											
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
<p>CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)</p>	<p>25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)</p>												
<p>CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA</p>	<p>100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												
<p>ALEGATOS DE CONCLUSION</p>	<p>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												
<p>SENTENCIA</p>	<p>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</p>												

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA	La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
ACTOS DE AUTORIDAD	La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
5.7.	CLÁUSULAS BÁSICAS
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con término de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante notificación escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. <u>en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</u></p>
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO</p> <p>Con término de noventa (90) días.</p>	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.</p>	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante coización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.</p> <p>En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un <u>plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles</u> contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.</p>
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	<p>El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.</p> <p>No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	<p>Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. <u>Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto.</u></p> <p>El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, <u>únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extraccontractual;</u> desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>

<p>VARIACIONES DEL RIESGO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo</p>
<p>NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.</p> <p>En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS</p>	<p>Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.</p>
<p>ELIMINACION DE GARANTIAS DEL FABRICANTE</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente cláusula se eliminan las garantías del fabricante.</p>
<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES</p>	<p>Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p>DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO</p>	<p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.</p> <p>Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.</p>
<p>PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO</p>	<p>En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.</p> <p>La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.</p> <p>Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.</p>
<p>SERVICIO DE TRÁMITADOR</p>	<p>La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad y deducidos del valor de la indemnización.</p> <p>La Entidad, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.</p> <p>No obstante, la Entidad, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.</p>



<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN</p>	<p>La aseguradora acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la Entidad, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN</p>	<p>Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado.</p>
<p>AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA</p>	<p>Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.</p>
<p>AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2015 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.</p>	<p>La aseguradora acepta que reparación de vehículo a partir de los modelos indicados en la cláusula, se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados.</p>
<p>NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.</p>	<p>La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdidas parciales.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</p>	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.</li> <li>2- Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado.</li> <li>3- Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido</li> </ol>
<p>CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS</p>	<p>Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.</li> <li>2- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza.</li> <li>3- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.</li> </ol>
<p>GASTOS ADICIONALES Sublímite de \$2.000.000 por vehículo / \$10.000.000 agregado anual.</p>	<p>Mediante la presente condición que da expresamente acordado y aceptado que la aseguradora indemnizará a la Entidad, los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes, al igual que el pago de parqueaderos y grúas, trámites de traspaso en pérdidas totales y todo aquellos gastos necesarios.</p> <p>Una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso.</p>
<p>GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO</p>	<p>Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.</p>
<p>COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE)</p>	<p>Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.</p>
<p>INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO</p>	<p>Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.</p>
<p>AVISOS Y LETREROS</p>	<p>La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.</p>

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 023-2024 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Página 22

EXTENSIÓN TERRITORIAL (CUANDO APLIQUE)	Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del pacto andino y mediante convenio expreso, en otros países
COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdidas de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.
NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA	Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato
AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS  Sublímite de \$400.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.  Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.	El seguro se extiende a amparar automáticamente los vehículos nuevos y usados hasta el sublímite y plazo indicado con el pago de la prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS  Sublímite de \$100.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.  Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.	El seguro se extiende a amparar automáticamente los equipos y accesorios hasta el sublímite indicado con el pago de la prima correspondiente.
NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULO CERO (0) KILOMETROS	Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición.
NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.	En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.  La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS	La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar una evaluación de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atienda la indemnización de los perjuicios causados.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR ANEXO  Término de 90 días de aviso.	Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial con los términos indicados con cobro de la prima real
ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CINCO (5) HÁBILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.	Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo del término establecido, contados a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.



CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHICULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO  
Página 23

<p><b>ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo (excepto vehículos con valor admítico), el cual deberá ser ajustado en forma obligatoria por parte de la Compañía de Seguros, cada tres (3) meses con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro e devolución de la prima respectiva. Cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso del valor asegurado del vehículo afectado.</p>
<p><b>CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).</b></p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que si venos de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>
<p><b>COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES</b></p> <p>Plazo de diez (10) días hábiles.</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formulo No. 3) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.</p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.</p>
<p><b>CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). <b>Arreglo Directo:</b> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). <b>Conciliación:</b> Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales e) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLMV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
<p><b>COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN MOTOS</b></p> <p>Sublímite de \$20.000.000 por persona.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental e incapacidad permanente para el conductor del vehículo asegurado, con límite básico señalado por cada el conductor del vehículo. Esta condición aplica únicamente por muerte accidental del conductor. Se excluyen motos</p>
<p><b>CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN</b></p>	<p>Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que frente a la interrupción de la prescripción cuando se reconoce la obligación por parte del asegurador, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, el término se empezará a contabilizar nuevamente a partir del momento en que se notifique al asegurado la liquidación final y definitiva del siniestro y no desde cuando se emitan comunicaciones de reconocimiento del tipo de pérdida ocurrida y/o liquidaciones parciales y/o cualquier otro tipo de documento.</p>
<p><b>CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA</b></p>	<p>En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.</p> <p>La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.</p>




CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, <b>de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</b>
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 <b>REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES</b> , como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
5.8.	<b>EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS</b>
<p>Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos</p> <p>Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o</li> <li>2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.</li> </ol>	
5.9.	<b>COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA</b>
<p>La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de esta póliza y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta</p> <p>Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de MENDR PRIMA, es decir que este factor tendrá un puntaje total de SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (79,75) puntos.</p>	
5.10.	<b>COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE (RELACIONAR LA COMISIÓN MÍNIMA ACTUAL SI ÉSTA ES BIENOR A LA NORMAL DEL MERCADO, CONSULTAR CON LA GERENCIA TÉCNICA LA COMISIÓN A SOLICITAR</b>
<p>En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de Intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,5% el valor de la prima neta antes de IVA.</p>	

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
 Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**  
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**

  
**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
 CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
 Representante Legal  
**LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS**  
 NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD. Nayibe Muñoz Bermeo  
 Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Iván Darío Figueroa V.  
 Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abog. Marisol Cruz Gutiérrez  
 Asesora Secretaria General

Revisó: ABG. Wilson Gómez Uribe  
 Grupo Precontractual - Encargado del proceso

Vo.Bo. ABG. Luz Adriana Ricaurte Díaz  
 Subdirección General de Contratación

**ANEXO No. 02**

Nº	REGIONAL	PLACA	MOTOR	CHASIS	TIPO DE VEHICULO	FASE/COLOA	MARCA	LINEA	MODELO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	CIUDAD/AJE	COLOR	VALOR DEL VEHICULO	SERVICIO
<b>AUTOMÓVILES</b>															
1	OFICINA PRINCIPAL	EAF511	A812UE12879	9FB4GREBAK1M041464	Automóvil	801187	RENAULT	AUTOMÓVIL	2019	LOGAN (2)	AUTHENTIQUE / LIFE	MT 1600CC BY AA 2AB ABS	GRIS ESTRELLA	38.100.000	Olales
2	OFICINA PRINCIPAL	GKL771	BW61502198KA2	KLMN61018C304038	Automóvil	180189	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2008	SPARK (2)	LT (1000)	MT 1600CC SA	BLANCO	17.600.000	Olales
3	OFICINA PRINCIPAL	GKL773	BW61502198KA2	KLMN61008C304066	Automóvil	180189	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2008	SPARK (2)	LT (1000)	MT 1600CC SA	BLANCO	17.600.000	Olales
4	OFICINA PRINCIPAL	GKL774	BW61502204KA2	KLMN61030C304039	Automóvil	180189	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2008	SPARK (2)	LT (1000)	MT 1600CC SA	BLANCO	17.600.000	Olales
5	OFICINA PRINCIPAL	OBH977	BW61502204KA2	9GAMN61034E200813	Automóvil	180189	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2018	SPARK (2)	LT (1000)	MT 1600CC SA	BLANCO	20.000.000	Olales
6	OFICINA PRINCIPAL	OU028	A710UL13005	9FELSRACDGM73385	Automóvil	801135	RENAULT	AUTOMÓVIL	2016	LOGAN F. II	ENTRY (FAMILIER)	MT 1400CC AA	BLANCO	29.600.000	Olales
7	OFICINA PRINCIPAL	OU029	A710UL12066	9FELSRACDGM733402	Automóvil	801135	RENAULT	AUTOMÓVIL	2016	LOGAN F. II	ENTRY (FAMILIER)	MT 1400CC AA	BLANCO	29.600.000	Olales
8	OFICINA PRINCIPAL	OU030	A710UL12066	9FELSRACDGM733403	Automóvil	801135	RENAULT	AUTOMÓVIL	2016	LOGAN F. II	ENTRY (FAMILIER)	MT 1400CC AA	BLANCO	29.600.000	Olales
9	OFICINA PRINCIPAL	OU2627	A812UC66430	9FB4GREBAK1M041516	Automóvil	801172	RENAULT	AUTOMÓVIL	2017	LOGAN (2)	AUTHENTIQUE	MT 1600CC SA BY	GRIS	36.100.000	Olales
10	NORORIENTE	OC2666	A812UC66430	9FB4GREBAK1M041543	Automóvil	801172	RENAULT	AUTOMÓVIL	2017	LOGAN (2)	AUTHENTIQUE	MT 1600CC SA BY	BLANCO	36.100.000	Olales
11	OFICINA PRINCIPAL	OKZ716	A812UC66471	9FB4GREBAK1M041548	Automóvil	801172	RENAULT	AUTOMÓVIL	2017	LOGAN (2)	AUTHENTIQUE	MT 1600CC SA BY	BLANCO	36.100.000	Olales
12	ANTIOQUIA CHOCO	HCD972	ZD302438257K	JN1CNUD2220016367	Automóvil	6421013	NISSAN	PICKUP DC	2016	022 FRONTIER	AX	MT 2600CC 4X2 TD FE	GRIS	56.700.000	Olales
13	NORORIENTE	HCD973	ZD302438232K	JN1CNUD2220000070	Automóvil	6421013	NISSAN	PICKUP DC	2016	022 FRONTIER	AX	MT 2600CC 4X2 TD FE	GRIS	56.700.000	Olales
14	CENTRO	HCD974	ZD30221980K	JN1CNUD2220015700	Automóvil	6421013	NISSAN	PICKUP DC	2016	022 FRONTIER	AX	MT 2600CC 4X2 TD FE	GRIS	56.700.000	Olales
<b>VALOR TOTAL ASEGURADO AUTOMÓVILES</b>														<b>478.500.000</b>	

<b>BUS / BUSETA / MICROBUS</b>															
1	OFICINA PRINCIPAL	EJ9398	B43546	9G0NPR71628030177	Buses y buses de servicio público urbano	160104	CHEVROLET	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	NPR (J)	729 BUSETA	MT 4500CC TD 4X2 (GAMA ALTA) FA	BLANCO VERDE AZUL ROJO	73.400.000	Olales
2	OFICINA PRINCIPAL	EJ9399	B43546	9G0NPR71628030178	Buses y buses de servicio público urbano	160104	CHEVROLET	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	NPR (J)	729 BUSETA	MT 4500CC TD 4X2 (GAMA ALTA) FA	BLANCO VERDE AZUL ROJO	73.400.000	Olales
3	CENTRO	CE3733	ZD302520M2K	JN1MG4E2620793678	Microbus	640006	NISSAN	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	URVAN (E26)	VX L LUD	MT 3000CC (URB) (10PS.) FE	BLANCO	65.000.000	Olales
4	AMAZONIA	CE3734	ZD30251955K	JN1MG4E2620793672	Microbus	640006	NISSAN	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	URVAN (E26)	VX L LUD	MT 3000CC (URB) (10PS.) FE	BLANCO	65.000.000	Olales
5	TOLIMA	CE3735	ZD302520154K	JN1MG4E2620793681	Microbus	640006	NISSAN	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	URVAN (E26)	VX L LUD	MT 3000CC (URB) (10PS.) FE	BLANCO	65.000.000	Olales
6	LLANOS	CE3736	ZD302520161K	JN1MG4E2620793683	Microbus	640006	NISSAN	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	URVAN (E26)	VX L LUD	MT 3000CC (URB) (10PS.) FE	BLANCO	65.000.000	Olales
7	OFICINA PRINCIPAL	CE3877	ZD3025067K	JN1MG4E2620793620	Microbus	640006	NISSAN	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	URVAN (E26)	VX L LUD	MT 3000CC (URB) (10PS.) FE	BLANCO	65.000.000	Olales
8	OFICINA PRINCIPAL	CE3878	ZD3025440K	JN1MG4E2620793672	Microbus	640006	NISSAN	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	URVAN (E26)	VX L LUD	MT 3000CC (URB) (10PS.) FE	BLANCO	65.000.000	Olales
9	CARIBE	OC3885	D48H461630	KM4H97H4BLJ15994	Microbus	3262823	HYUNDAI	BUS / BUSETA / MICROBUS	2011	HD	65C	MT 3000CC TD 4X2 (MT)	BLANCO	65.120.000	Olales
10	NORORIENTE	OS8067	YD302620101A	JN1MC2E2620000977	Microbus	640006	NISSAN	MICROBUS	2014	URVAN (E26)	MC380	MT 2500CC TD 4X2 (MPS.) 2AA	BLANCO	84.000.000	Olales
<b>VALOR TOTAL ASEGURADO BUS / BUSETA / MICROBUS</b>														<b>685.900.000</b>	

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **023-2024** CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHICULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Página 26

CAMIONES															
1	AMAZONIA	IPD177	6HE1413565	9GDFTR3295900822	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2008	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	ROJO	79.300.000	Oleates
2	CENTRO	IPD178	6B1563	9GDNPR7149B11349	Camion	1604347	CHEVROLET	CAMION	2009	NPR [3]	729	MT 4600CC TD 4X2	BEIGE	65.000.000	Oleates
3	PACIFICO	IPD179	6HE1413821	9GDFTR32959000768	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2008	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	ROJO	79.300.000	Oleates
4	AMAZONIA	IPD180	6B157	9GDNPR7149B111225	Camion	1604347	CHEVROLET	CAMION	2009	NPR [3]	729	MT 4600CC TD 4X2	BLANCO	65.000.000	Oleates
5	TOLIMA	IPD181	656247	9GDNPR7149B110548	Camion	1604347	CHEVROLET	CAMION	2009	NPR [3]	729	MT 4600CC TD 4X2	BLANCO	65.000.000	Oleates
6	NORORIENTE	IPD182	6HE1413572	9GDFTR32959000767	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2009	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	BEIGE	79.300.000	Oleates
7	SUROCCIDENTE	IPD183	6HE1413820	9GDFTR32959000765	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2009	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	BEIGE	79.300.000	Oleates
8	ANTIOQUIA CHOCO	IPD184	6HE1413818	9GDFTR32959000766	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2009	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	ROJO	79.300.000	Oleates
9	NORORIENTE	IPD185	6HE1413858	9GDFTR32959103346	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2009	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	ROJO	79.300.000	Oleates
10	NORTE	IPD186	6HE1413841	9GDFTR32959107455	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2009	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	ROJO	79.300.000	Oleates
11	LLANOS	IPD187	6HE1414028	9GDFTR32959103357	Camion	1604363	CHEVROLET	CAMION	2009	FTR [1]	LWB	MT 7130CC TD 4X2	ROJO	79.300.000	Oleates
12	AMAZONIA	XPP860	6HK1247253	9GDFTR343N8009648	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
13	ANTIOQUIA CHOCO	KPP861	6HK1247254	9GDFTR343N8009649	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
14	CARIBE	XPP862	6HK1247244	9GDFTR343N8009650	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
15	CENTRO	XPP863	6HK1248257	9GDFTR343N8009788	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
16	LLANOS	XPP864	6HK1248265	9GDFTR343N8009790	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
17	NORTE	XPP865	6HK1248263	9GDFTR343N8009791	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
18	SUROCCIDENTE	XPP866	6HK1248256	9GDFTR343N8009794	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
19	NORORIENTE	XPP867	6HK1248261	9GDFTR343N8009793	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
20	PACIFICO	XPP868	6HK1248260	9GDFTR343N8009792	Camion	1612162	CHEVROLET	FURGON	2022	FTR [2]	700P FORWARD Euro IV	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	257.400.000	Oleates
21	CARIBE	ODT130	6HK1626921	9GDFTR343D8033820	Camion	1604071	CHEVROLET	CAMION	2013	FTR [2]	700P FORWARD	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	137.120.000	Oleates
22	SUROCCIDENTE	ODT137	6HK1627447	9GDFTR343D8033822	Camion	1604071	CHEVROLET	FURGON	2013	FTR [2]	700P FORWARD	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	137.100.000	Oleates
23	CARIBE	ODT131	384757	9GDNR5568B025323	Camion	1612137	CHEVROLET	FURGON	2014	NHR [3]	700P REWARD (89HP)[ASL]	MT 2800CC TD 4X2	BLANCO	63.400.000	Oleates
24	AMAZONIA	ODM331	4HK1339564	9GDNR1759GB002455	Camion	1604082	CHEVROLET	CAMION	2016	NOR [2]	700P REWARD (153HP)	MT 5200CC TD 4X2 [FA]	BLANCO	115.000.000	Oleates
25	TOLIMA	ODM332	4HK1334426	9GDNR1751GB004358	Camion	1604082	CHEVROLET	CAMION	2016	NOR [2]	700P REWARD (153HP)	MT 5200CC TD 4X2 [FA]	BLANCO	115.000.000	Oleates
26	NORORIENTE	ODM333	4HK1315838	9GDNR1751GB001134	Camion	1604082	CHEVROLET	CAMION	2016	NOR [2]	700P REWARD (153HP)	MT 5200CC TD 4X2 [FA]	BLANCO	115.000.000	Oleates
27	TOLIMA	ODM334	4HK1288017	9GDNR1753GB000794	Camion	1604082	CHEVROLET	CAMION	2016	NOR [2]	700P REWARD (153HP)	MT 5200CC TD 4X2 [FA]	BLANCO	115.000.000	Oleates
28	CARIBE	ODT147	1M2484	9GDMLR559F8025147	Camion	1604082	CHEVROLET	CAMION	2014	NHR [3]	700P REWARD (89HP)	MT 2800CC TD 4X2	BLANCO	58.200.000	Oleates
29	SUR	OJ010	514903	9K94304507	Camion	1612041	CHEVROLET	FURGON	1995	NPR [1]	3.9L	MT 3900CC DOL 4X2	AZUL	26.800.000	Oleates
30	CENTRO	OJ002	6HK1652852	9GDFTR343F8033376	Camion	1604071	CHEVROLET	CAMION	2015	FTR [2]	700P FORWARD	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	151.900.000	Oleates
31	TOLIMA	OJ024	6HK1654749	9GDFTR343F8034487	Camion	1604071	CHEVROLET	CAMION	2015	FTR [2]	700P FORWARD	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	151.900.000	Oleates
32	OFICINA PRINCIPAL	OJ031	D4D0D545589	9KMF317PPEC233735	Camion	3204019	HYUNDAI	CAMION	2014	HD	78C-E3	MT 3900CC TD 4X2	BLANCO	68.500.000	Oleates
33	PRODUCCION	OJ032	D4D0D545590	9KMF3417PPEC233736	Camion	3204019	HYUNDAI	CAMION	2014	HD	78C-E3	MT 3900CC TD 4X2	BLANCO	68.500.000	Oleates
34	AMAZONIA	OJ033	D4D0D545621	9KMF3417PPEC233738	Camion	3204019	HYUNDAI	CAMION	2014	HD	78C-E3	MT 3900CC TD 4X2	BLANCO	68.500.000	Oleates
35	ANTIOQUIA CHOCO	OL0273	473HK2U1589850	9HAMMAAR3DL302959	Camion	3612093	INTERNATIONAL	FURGON	2213	4300	DURASTAR (6000mm)	MT 7800CC TD 4X2 [FULL]	NARANJA	132.600.000	Oleates
36	LLANOS	OLN128	J0REUB15451	9F3FCSJMTJ0X10118	Camion	3712138	HINO	FURGON	2218	DUTRO	TURBO Euro IV [ASL]	MT 4000CC TD 4X2 ABS	BLANCO	135.600.000	Oleates
37	SUROCCIDENTE	OL0308	6HK1258669	9GDFTR343N8004662	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
38	NORTE	OL0329	6HK1211405	9GDFTR343N8006309	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
39	NORTE	OL0330	6HK1211408	9GDFTR343N8006308	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
40	SUROCCIDENTE	OL0331	6HK1211408	9GDFTR343N8006313	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
41	LLANOS	OL0332	6HK1211397	9GDFTR343N8006307	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
42	AMAZONIA	OL0333	6HK1211433	9GDFTR343N8006305	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
43	OFICINA PRINCIPAL	OL0365	6HK1211788	9GDFTR343N8006922	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
44	CENTRO	OL0366	6HK1211781	9GDFTR343N8006923	Camion	1612165	CHEVROLET	FURGON	2019	FVR [2]	700P FORWARD LWB Euro IV [ASL]	MT 7800CC TD 4X2	BLANCO	249.500.000	Oleates
45	OFICINA PRINCIPAL	OL0373	N04CUJ30514	9F31CPH1X5132216	Camion	3712139	HINO	FURGON	2219	DUTRO	TURBO Euro IV [ASL]	MT 4000CC TD 4X2 ABS	BLANCO	142.730.000	Oleates
46	LLANOS	OL0403	N04CUJ30479	9F31CPH1X5132210	Camion	3712139	HINO	FURGON	2219	DUTRO	TURBO Euro IV [ASL]	MT 4000CC TD 4X2 ABS	BLANCO	142.730.000	Oleates



023-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHICULOS. PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO**  
**Página 27**

47	NOCOBLENTE	02044	NOCOBLENTE	9F3YCP0204402011	Camión	371213	HINO	FURGON	2019	OUTRO	TURBO Euro IV (14L)	MT 4000CC TO 02 AG	BLANCO	142.700.000	Cilindr
48	ANTIOQUIA CHOCO	04059	ANTIOQUIA	9EDFAR0205905137	Camión	161467	CHEVROLET	CAMION	2014	FRR	700P FORWARD (1400P)	MT 5200CC TO 02	BLANCO	125.500.000	Cilindr
49	PACIFICO	04050	ANTIOQUIA	9EDM1205001402	Camión	161467	CHEVROLET	CAMION	2014	MOR (2)	700P FORWARD (1400P)	MT 5200CC TO 02 FA	BLANCO	99.400.000	Cilindr
50	NOCOBLENTE	03069	ANTIOQUIA	9EDM1206901402	Camión	161214	CHEVROLET	FURGON	2013	MOR (4)	700P FORWARD (1400P)	MT 5200CC TO 02	BLANCO	87.900.000	Cilindr
51	AMAZONIA	NO2811	ANTIOQUIA	9EDFTR0281101402	Camión	161463	CHEVROLET	CAMION	2011	FTR (3)	LMB	MT 7100CC TO 02	BLANCO	82.900.000	Cilindr
52	PACIFICO	NO2813	ANTIOQUIA	9EDFTR0281301371	Camión	161463	CHEVROLET	CAMION	2011	FTR (1)	LMB	MT 7100CC TO 02	BLANCO	87.900.000	Cilindr
53	NORTE	NO2814	ANTIOQUIA	9EDFTR0281401375	Camión	161463	CHEVROLET	CAMION	2011	FTR (1)	LMB	MT 7100CC TO 02	ROJO	87.900.000	Cilindr
54	TOLIMA	NO2815	ANTIOQUIA	9EDFTR0281501375	Camión	161463	CHEVROLET	CAMION	2011	FTR (1)	LMB	MT 7100CC TO 02	GRIS	87.900.000	Cilindr

<b>VALOR TOTAL ASEGURADO CAMIONES</b>													<b>7.394.400.000</b>
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------

<b>CARROTANQUE</b>															
1	OFICINA PRINCIPAL	02073	00515614	054075	Camión	411025	GENCOITH	CARROTANQUE	1999	7300	7300	MT TO 6M (1000)	AMARILLO	95.900.000	Cilindr
2	OFICINA PRINCIPAL	02070	211624101	30AMAZONIA0207017470	Camión	351020	INTERNATIONAL	CARROTANQUE	2014	7300	226 h	MT 7500CC TO 402 (5T)	BLANCO	140.700.000	Cilindr
3	TOLIMA	04026	42040201612113	30AMAZONIA0402615270	Camión	351020	INTERNATIONAL	CARROTANQUE	2015	430	DURACAR LITE (5000mm (5T))	MT 7500CC TO 402 (5T) FA	AZUL	125.600.000	Cilindr

<b>VALOR TOTAL ASEGURADO CARROTANQUE</b>													<b>362.200.000</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

<b>CAMIONETA PASAJEROS Y REPARTIDORAS</b>															
1	ANTIOQUIA CHOCO	03077	LAOJEN03077	L2W020307010004	Camioneta Pasajeros	160719	CHEVROLET	CAMIONETA PASAJEROS	2016	YANKEO	100E	MT 5200CC SA	BLANCO	30.700.000	Cilindr
2	CENTRO	03078	LAOJEN03078	L2W020307801402	Camioneta Repartidoras	160719	CHEVROLET	CAMIONETA REPARTIDORA	2016	YANKEO	CR00	MT 5200CC SA	BLANCO	30.300.000	Cilindr

<b>VALOR TOTAL ASEGURADO CAMIONETA PASAJEROS Y REPARTIDORAS</b>													<b>78.600.000</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------

<b>REMOLQUE</b>															
1	BATRA	07048	TANQUE ELIPTICO INDI	-	Camión	230203	TECNOTRAILERS	REMOLQUE	2010	TANQUE	INDIVIDUAL	3EJES	ACERO INOXIDABLE	71.300.000	Cilindr
2	BATRA	07049	TANQUE ELIPTICO INDI	-	Camión	230203	TECNOTRAILERS	REMOLQUE	2010	TANQUE	INDIVIDUAL	3EJES	ACERO INOXIDABLE	71.300.000	Cilindr
3	BATRA	07050	TANQUE ELIPTICO INDI	-	Camión	230203	TECNOTRAILERS	REMOLQUE	2010	TANQUE	INDIVIDUAL	3EJES	ACERO INOXIDABLE	71.300.000	Cilindr

<b>VALOR TOTAL ASEGURADO REMOLQUE</b>													<b>213.900.000</b>
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

023-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LOS QUE LE HAYA Y SEAN ASIGNADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO**  
 Página 28

PICK UP DOBLE CABINA, CAMIONETAS Y CAMPEROS																	
1	CIENFUEGOS	ABR/20	444110483036	348890163090460	Camionetas	570132	MITSUBISHI	CAMIONETA	2008	HALLA [ ]	2.0	MT 2000CC 1040	PLATA	64.000.000	Okates	22.880.000	88.920.000
2	CENTRO	ABR/20	433002	41827142800400	Camionetas	182124	CHEVROLET	PICKUP DOBLE Y SEMICABALLA	2010	UVV	2000CC	MT 2000CC 64170 SA	GRIS	59.400.000	Okates		
3	CIENFUEGOS	ABR/20	433278	41827142800402	Camionetas	182124	CHEVROLET	PICKUP DOBLE Y SEMICABALLA	2010	UVV	2000CC	MT 2000CC 64170 SA	GRIS	60.000.000	Okates		
4	CIENFUEGOS	ABR/20	2428952257	348890163090460	Camionetas	570132	TOYOTA	PICKUP DOBLE CABINA	2008	HALLA [ ]	2.0L	MT 2000CC 64170	GRIS	85.500.000	Okates	3.670.000	89.170.000
5	ANTIOQUIA CHOCO	GEN/18	04263143054	348890163090460	Camionetas	602040	NISSAN	PICKUP DOBLE CABINA	2006	MP 300 FRONTIER [ ]	2.5L	MT 2000CC 40120 ABS	BLANCO	116.300.000	Okates	3.120.000	119.420.000
6	CLAROS	JUN/21	702862619	348890163090460	Camionetas	921240	TOYOTA	PICKUP DOBLE CABINA	2006	HALLA [ ]	2.0L	MT 2000CC 40170	GRIS	85.600.000	Okates	3.630.000	89.230.000
7	CARIBE	NOV/22	146172119114	348890163090460	Camionetas	167102	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CABINA	2022	COLOBRADO [ ]	1.5	MT 1800CC 40170	BLANCO NEBLA	143.900.000	Okates	24.330.000	172.230.000
8	NORTE	NOV/22	146172119114	348890163090460	Camionetas	167102	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CABINA	2022	COLOBRADO [ ]	1.5	MT 1800CC 40170	BLANCO NEBLA	143.900.000	Okates	24.330.000	172.230.000
9	PACIFICO	NOV/22	146172119114	348890163090460	Camionetas	167102	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CABINA	2022	COLOBRADO [ ]	1.5	MT 1800CC 40170	BLANCO NEBLA	143.900.000	Okates	24.330.000	172.230.000
10	SUCROCCOMENTE	NOV/22	146172119114	348890163090460	Camionetas	167102	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CABINA	2022	COLOBRADO [ ]	1.5	MT 1800CC 40170	BLANCO NEBLA	143.900.000	Okates	24.330.000	172.230.000
11	CIENFUEGOS	NOV/22	3225424254	348890163090460	Camionetas	540130	NISSAN	PICKUP DOBLE CABINA	2022	FRONTIER [ ]	1.5	MT 2000CC TO 40120 ABS	BLANCO	114.200.000	Okates	7.820.000	122.020.000
12	CIENFUEGOS	JUN/20	478032	6270821109	Camionetas	502225	MAZDA	PICKUP DOBLE CABINA	1998	8220P	82200 [ ]	MT 2200CC 402	ROJO	29.000.000	Okates		
13	CENTRO	COI/21	402024151	348890163090460	Camionetas	602024	RENAULT	CAMIONETA PASAJERO	2016	2.016P	DYNAMOLE	MT 2000CC 402	GRIS ESCURIA	45.000.000	Okates	1.800.000	46.800.000
14	COLOMBIA	COI/20	402024151	348890163090460	Camionetas	602024	RENAULT	CAMIONETA PASAJERO	2016	2.016P	DYNAMOLE	MT 2000CC 402	GRIS ESCURIA	45.000.000	Okates	6.800.000	51.800.000
15	CIENFUEGOS	COI/20	0152630540	348890163090460	Camionetas	602024	NISSAN	PICKUP DOBLE CABINA	2018	MP 300 FRONTIER [ ]	2.5L	MT 2000CC 40120 ABS	BLANCO	109.900.000	Okates	6.900.000	116.800.000
16	ANTIOQUIA CHOCO	COI/20	279300	41827142800402	Camionetas	167102	CHEVROLET	PICKUP DOBLE CABINA	2014	UVV	2000CC	MT 2000CC 64170 ABS	GRIS	88.400.000	Okates	4.000.000	92.400.000
17	AMAZONIA	COI/20	240995500	348890163090460	Camionetas	901240	TOYOTA	PICKUP DOBLE CABINA	2008	HALLA [ ]	2.0L	MT 2000CC 40170	BLANCO	85.600.000	Okates	3.630.000	89.230.000
18	SUCROCCOMENTE	COI/20	2428952257	348890163090460	Camionetas	570132	TOYOTA	PICKUP DOBLE CABINA	2008	HALLA [ ]	2.0L	MT 2000CC 64170	GRIS	85.600.000	Okates	3.630.000	89.230.000
19	PACIFICO	COI/20	2428952257	348890163090460	Camionetas	570132	TOYOTA	PICKUP DOBLE CABINA	2008	HALLA [ ]	2.0L	MT 2000CC 64170	GRIS	85.600.000	Okates	3.630.000	89.230.000
20	CIENFUEGOS	MAL/20	4782542	45911	Camionetas	423047	JEEP	CAMPERO	1964	CAT	RENEGADE	MT 2000CC 1014	VERDE	12.000.000	Okates		
<b>VALOR TOTAL A SEGURO PICK UP DOBLE CABINA, CAMIONETAS Y CAMPEROS</b>														<b>1.215.200.000</b>			

MOTOCICLETAS																	
1	CIENFUEGOS	ABR/20	36300718	348890163090460	Motocicletas	1211903	YAMAHA	MOTOCICLETA	2017	MC 300	PLATIN	MT 180CC	BLANCO	4.400.000	Okates		
2	CIENFUEGOS	ABR/20	36300718	348890163090460	Motocicletas	1211903	YAMAHA	MOTOCICLETA	2017	MC 300	DELTA	MT 180CC	NE GRD	2.100.000	Okates	650.000	2.750.000
3	CIENFUEGOS	NOV/22	36300718	348890163090460	Motocicletas	1211903	YAMAHA	MOTOCICLETA	2014	MC 300	DELTA	MT 180CC	NE GRD	2.200.000	Okates	600.000	2.800.000
4	CIENFUEGOS	NOV/22	36300718	348890163090460	Motocicletas	1211903	YAMAHA	MOTOCICLETA	2014	MC 300	DELTA	MT 180CC	NE GRD	2.200.000	Okates	600.000	2.800.000
5	CLAROS	JUN/21	6308201473	348890163090460	Motocicletas	3011170	YAMAHA	MOTOCICLETA	2014	6MS	3 ANTO 180 (170)	MT 180CC	AZUL	5.400.000	Okates	1.100.000	6.500.000
6	ANTIOQUIA CHOCO	NOV/20	41201442700	348890163090460	Motocicletas	117057	SAAB	MOTOCICLETA	2016	PULSAR	200.00	MT 180CC	AZUL	6.400.000	Okates	1.500.000	7.900.000
7	SUCROCCOMENTE	NOV/20	41201442700	348890163090460	Motocicletas	117057	SAAB	MOTOCICLETA	2016	PULSAR	200.00	MT 180CC	AZUL	3.800.000	Okates		
8	CIENFUEGOS	ABR/20	36300718	348890163090460	Motocicletas	1211903	YAMAHA	MOTOCICLETA	2017	MC 300	PLATIN	MT 180CC	BLANCO	4.400.000	Okates		
<b>VALOR TOTAL A SEGURO MOTOCICLETAS</b>														<b>30.900.000</b>			

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
 Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ  
 Secretaria General Encargada Agencia Logistica de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**

  
**JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**  
 CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)  
 Representante Legal  
 LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS  
 NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD Noibe Muñoz Bermeo  
 Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Iván Darío Guerrero V.  
 Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abog. Marisol Cruz Gutierrez  
 Asesora Secretaria General

Revisó: ABG. Wilson Comizade  
 Grupo Precontractual – Encargado del proceso

Revisó: Bo. ABG. Luz Adriana Ricaurte Diaz  
 Subdirección General de Contratación